## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

## **LEGISLADORES**

Nο	053	ı	PERIODO	LEGISLATIVO	<b>20</b>	18
	TRACTO: BLOQUE DIFICANDO LAS LEY					LEY
	DIT TO TIVE C TO LET	LOTITOV	II (OI) (LL	0 110 1 42	· T ·	
*						
Entró	ó en la Sesión de:	22/0	03/18		.,	
Girad	o a la Comisión №:	1				
Orde	n del día Nº:			, 10 Mb.	7712-10	
				<del>-</del>		





## **Fundamentos**

## Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de que tenga a bien girar al pleno el presente proyecto, a los efectos de su estudio y posterior acompañamiento por parte de las Sras. y Sres. Legisladores.

El presente proyecto intenta abordar una omisión que resulta, en nuestra opinión, necesario subsanar: la obligación de establecer reglas de equidad de la integración por género en las negociaciones colectivas del sector público provincial.

Como se sabe, la Argentina ha recorrido un camino expansivo en materia de igualdad de género, a través de las denominadas medidas de acción positivas. Inicialmente pensadas en el campo electoral, hoy constituyen un verdadero principio de acceso igualitario aplicable a múltiples facetas de la vida pública y privada.

En el año 1994, la reforma de la Constitución Nacional avaló el "cupo femenino" consagrando en el artículo 37 (segunda parte) la igualdad real de oportunidades para hombres y mujeres.

La metodología constitucionalmente prescripta a tal efecto, está dada por "acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral". De manera que no sólo han obtenido explícito fundamento constitucional las finalidades perseguidas por la **Ley no 24.012**, sino también los mecanismos concretos que la misma había establecido para la materialización de las mismas.

Este "aval" constitucional también provino de la inclusión de la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (en adelante CEDAW) entre los Tratados internacionales elevados a tal jerarquía por la nueva redacción del artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna.

La jurisprudencia argentina ha sido fiel intérprete de esta cláusula, reflejando el carácter de orden público constitucional que ostenta dicha norma, inderogable por los poderes públicos constituidos e indisponibles por las partes<sup>1</sup>.

Dichos caracteres han expandido el ámbito de aplicación de la ley 24.012 hacia ámbitos que exceden el propio de los partidos políticos. En tal sentido, puede mencionarse que ha sido considerada aplicable a "personas públicas no estatales",

En el mismo sentido, CSJN in re "Sanpietro", Fallos 316:2030

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>cfme. Cámara Nacional Electoral; "Alianza Frente de Izquierda y de los Trabajadores s Oficialización de candidaturas —elección general diputados nacionales y parlamentario del Mercosur — 25 de octubre de 2015". Expte. CNE 6046-2015.